



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

21 SEP 2000

VISTO, El Expte. N° 023/97 Letra: TCP/SC del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/INVESTIGACION ASESORAMIENTO TECNICO EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA"**; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 168/99 VA se comunicó a la Sra. Legisladora María del Carmen FEULLADE, que se continuaba con la investigación mencionada en el Visto y que podía tomar vista de las actuaciones a fin de agregar justificaciones, informes o documentación no incluida, que hagan a su descargo con respecto a las observaciones efectuadas.

Que luego del análisis presentado por la Sra. Legisladora, este Organismo de Control considera suficientemente válida la documentación aportada para levantar las observaciones con respecto a los asesoramientos de *Gabriel Luis Tipaldi, Luis Martínez Arabetti y Proyectar*.

Que este Tribunal de Cuentas no merita el contenido ni la valía de los asesoramientos contratados, ni su costo, en tanto que tales acciones escapan a la competencia de este Organismo, sino a los efectos de la constatación por vista de la existencia de la prestación, concepto o concordancia con las facturas.

Que respecto de las facturas por los servicios prestados por la Sra. María de Lourdes, Rodríguez y en atención a las dudas que presenta la posible violación a la prohibición al Art. 73 punto 2 de la Constitución Provincial, se estima conveniente convocar a la Sra. María de Lourdes Rodríguez, a los fines de que preste declaración.

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario recomendar al cuentadante el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios recibidos, a fin de ser verificada en el momento en que el Tribunal de Cuentas o cualquier autoridad competente pueda requerirla.

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//.2

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Artículos 2º inc. b) y 4º inc. g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones practicadas a la Ex-Legisladora Doña María del Carmen FEULLADE, por considerar suficientemente válida la documentación aportada con respecto a los asesoramientos de *Gabriel Luis Tipaldi, Luis Martínez Arabetti y Proyectar*, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar a la Ex - Legisladora, que se convocará a la Sra. María de Lourdes Rodriguez, para prestar declaración y/o aportar documentación en función de las dudas que se plantean respecto de la posible violación a lo establecido en la Constitución Provincial en su Artículo 73 Punto 2.

ARTICULO 3º.- Recomendar el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios, a fin de ser verificada en el momento en que el Tribunal de Cuentas o cualquier autoridad competente pueda requerirla.

ARTICULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido.
Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 218 /00 V.A.-

T.C.P.
Revisó:
Confecció:
Contró:
VºBº

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia